

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES C-No. 002-22 SERVICIO DE AVALÚO COMERCIAL DE LA SUBESTACIÓN MAHATES Y LÍNEA GAMBOTE - MAHATES 34,5.**

De acuerdo con el cronograma del proceso la recepción de preguntas y /o observaciones a los términos de referencia del concurso, se recibirían hasta el 07 de julio de 2022 al correo electrónico [serviciosjuridicos@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicos@electricaribe.co). Dentro del plazo señalado se recibieron las siguientes preguntas, las cuales se responden en el mismo orden en que fueron hechas:

### ➤ **LUZ ENSUEÑO HURTADO RESTREPO**

1. En el numeral 1.2 se expresa que el avalúo comercial debe realizarse a precios de mercado y en unidades constructivas regulatorias CREG 015 de 2018. Esto significa contar con dos valoraciones porque no necesariamente arrojarían los mismos valores utilizando precios de mercado que costos reconocidos en la Res. CREG 015 de 2018. Sin embargo, en este mismo numeral 1.2 se establece que *"En desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá realizar la valoración de la Subestación para determinar el valor comercial de venta de ésta"*.

Por lo anterior la pregunta que realizamos es la siguiente: ¿El resultado de la consultoría puede arrojar dos valores diferentes para la valoración de los activos objeto del contrato de acuerdo con las dos fuentes (Valores de Mercado o UC' CREG 015 de 2018) de datos que se pide utilizar para realizar los análisis, Electricaribe es consciente de esto? ¿Qué espera Electricaribe del consultor de obtenerse dos valores que podrían llegar a ser muy distantes?

**RESPUESTA ECAL: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Términos de Referencia, Electricaribe tiene presente que las valoraciones podrán arrojar valores diferentes dado que se solicita realizar los siguientes ejercicios: (i) valoración a precios de mercado y (ii) valoración regulatoria de conformidad con la metodología de remuneración de la actividad de distribución Resolución CREG 015 de 2018. Los dos análisis resultan pertinentes para estructurar el proceso de venta del activo desde el punto de vista técnico y económico.**

- 2- En el mismo numeral 1.2 se expresa también que: *"El Contratista deberá tomar la información tal y como la entrega ELECTRICARIBE y procesarla, analizar a precios de mercado de acuerdo con la metodología de remuneración de la actividad de distribución vigente (Resolución CREG 015/2018)"*. Sobre esta expresión se consulta:

Dado que la información fuente que entregará ELECTRICARIBE puede resultar incompleta para realizar la Valoración Económica o no conocemos si es requisito primordial dado que se necesita la firma del Avaluador, que éste realice visitas a los activos objeto de valoración para verificar su estado. Inquieta pues, que todos estos costos deban ser asumidos por el consultor contratista así demuestre que la información aportada por Electricaribe está

incompleta, por lo cual se pregunta Si en caso de presentarse alguna de las condiciones anteriores, el contratista puede cobrar a Electricaribe costos adicionales a los valores que aparecen en la oferta económica (Anexo. 3) que se presente y concretamente en los que incurra y soporte el contratista por visitas técnicas a los activos objeto de valoración para la obtención de información primaria requerida en los análisis y no aportada por Electricaribe?

Los Avaluadores tienen estandarizado sus mecanismos para la valoración, y esto no resulta 100% compatible con la metodología establecida en la Res. CREG 015 de 2018, por lo anterior es conveniente que Electricaribe aclare con detalle que espera del análisis solicitado a precios de mercado de acuerdo con la metodología de remuneración vigente? ¿Concretamente qué implica este análisis?

**RESPUESTA ECAL: El Contratista únicamente podrá tomar la información entregada por ELECTRICARIBE para prestar los servicios de valoración y no se consideran necesarias visitas adicionales para realizar la valoración a precios de mercado y la valoración regulatoria acorde con la metodología de remuneración de la actividad de distribución Resolución CREG 015 de 2018.**

**De acuerdo con lo anterior, el valor de los servicios en ningún caso podrá exceder el de la oferta económica (Anexo No.3) y no se realizarán reembolsos ni pagos adicionales a los mencionados en la etapa de valoración.**

3. En el numeral 1.3 de los TDR se expresa que: *“Es responsabilidad exclusiva del oferente, considerar dentro de los costos de la oferta que presente la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales aplicables, los cuales estarán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección”*. ¿Por lo anterior, se pide por favor informar cuales impuestos y contribuciones adicionales aplican a este contrato?

**RESPUESTA ECAL: El sentido de lo señalado en el numeral 1.3. de los TDR es establecer que los impuestos que le correspondan al oferente seleccionado, según el régimen tributario al que pertenezca, serán asumidos por este último y no por ELECTRICARIBE. El oferente deberá validar los efectos tributarios asociados a la presentación de la oferta y a la celebración del contrato de valoración de activos por su propia cuenta.**

4. En el numeral 1.11 causales de rechazo de la oferta se expresa en el literal d) *“Cuando el objeto social del oferente no incluya actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación”*. Al respecto, se pregunta si puede o no una **persona natural** con un grupo de trabajo (otra persona como mínimo) presentar oferta a Electricaribe para realizar este estudio, lo cual representaría una modificación sobre lo establecido en este sentido en el numeral 2.2 de los TdeR?.

**RESPUESTA ECAL: La causal de rechazo del numeral 1.11 citada sólo tiene aplicación para las ofertas presentadas por personas jurídicas. Como se establece en los Términos de Referencia, numeral 1.2., el oferente podrá ser persona natural o jurídica y en ese sentido no existe ninguna contradicción.**

5. En caso de confirmarse por parte de Electricaribe que el alcance de este proceso busca obtener dos precios referenciales para la venta de los activos objeto de este estudio y uno de ellos corresponde a utilizar los precios de UC´s de la Res. CREG 015 de 2018, se expresa como inquietud si es posible que un oferente realice propuesta parcial y por ejemplo presente oferta con uno de los dos alcances y concretamente el que corresponde precisamente a la valoración bajo las condiciones de precio de UC´s y con la metodología de la Res. CREG 015 de 2018 sin necesidad de que este trabajo esté certificado por un Avaluador (Con R.A.A Categoría 07)?

**RESPUESTA ECAL: Como se explicó en la respuesta a la primera pregunta, no es viable que únicamente se presente la oferta en UC´s Creg ya que no se cumpliría con el objeto de la contratación que realiza ELECTRICARIBE que es contar con una valoración completa teniendo en consideración los dos escenarios requeridos para estructurar técnica y económicamente el proceso de venta del activo.**

**Adicionalmente, uno de los requisitos habilitantes señalados en los Términos de Referencia, numeral 2.6.1.2.3., es adjuntar a la oferta el Certificado de Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.), para la categoría 7, de alguno de los miembros del equipo de trabajo que prestará los servicios de valoración.**

En términos se atienden las inquietudes formuladas,

ORIGINAL FIRMADO

**ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.**  
**Liquidadora**

Elaboró: Sandra Jimenez - Líder de Contratos  
Sebastian Sarmiento - Asesor Externo  
Luisa F. Gómez - Asesora Externa

Revisó: Karen Shutt - Asesora Externa  
Andrea Martínez - Asesora Externa  
Lucia Llanos - Directora Administrativa  
Maria Claudia Avellaneda - Directora Jurídica